

Resolución Gerencial

N° 002-2022-GM-MDY/HVCA

Yauli, 05 de enero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

Opinión Legal N°0448-2021/MDY-HVCA/GAJ de fecha de recepción 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°579-2021-GAF/GM/ALC/MDY-HVCA de fecha de recepción 28 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N°078-2021/SGLSGyCP/MDY/HVCA de fecha de recepción 22 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial; Informe N°0107-2021-SGOP-GEDUR/MDY-HVCA/EACLL de fecha de recepción 16 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; la Carta N°124-2021-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de fecha 07 de julio del 2021, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N°0084-2021-SGOP-GEDUR/MDY-HVCA/BNBJ de fecha de recepción 07 de julio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N°0668-2021/SGLSGyCP/MDY/HVCA de fecha de recepción 14 de diciembre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial; ORDEN DE SERVICIO N°00914-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, con fecha 03 de junio del 2021, se suscribe Orden de Servicio N° 00914-2021, entre la Municipalidad Distrital de Yauli y la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PAVERDDEJ MOLINA SOCIEDAD., para la acreditación de disponibilidad hídrica, para la ejecución del plan de trabajo denominado: "DOTACION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL GRASS DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YAULI";

Que, el artículo 1430° del Código Civil señala: "puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión; la resolución se procede de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria". Para dicho efecto la entidad deberá comunicar con carta simple u otro documento la resolución de pleno derecho precisando que se ha cumplido con la condición resolutoria, operando esta desde la fecha (...);

Que, el artículo 1371° del Código Civil, prescribe que: "deja sin efecto un contrato valido por causal existente a su celebración. (la resolución del contrato se establece ya sea por el incumplimiento o retardo en la ejecución de las prestaciones, lo que permite la posibilidad de una indemnización siempre y cuando pueda ser demostrable);

Que, mediante Opinión Legal N° 0448-2021/MDY-HVCA/GAJ de fecha de recepción 30 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda la Resolución de la Orden de Servicio N°00914-2021, por la causal de incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PAVERDDEJ MOLINA SOCIEDAD;

Que, mediante el INFORME N° 579-2021-GAF/GM/ALC/MDY-HVCA de fecha de recepción 28 de diciembre del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Resolución de Orden de Servicio N°00914-2021, a causa de incumplimiento de obligaciones por parte de CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PAVERDDEJ MOLINA SOCIEDAD, misma que mediante INFORME TECNICO N°078-2021/SGLSGyCP/MDY/HVCA, señala en el ítem 3.2 del presente lo siguiente: "...De acuerdo a los señalado en el INFORME N°0084-2021-SGOP-GEDUR/MDY-HVCA/BNBJ, de fecha 06 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, comunica que la ORDEN DE SERVICIO N°00914, se notificó vía correo electrónico con fecha 03/07/2021, y que no presento LA ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO DENOMINADO DOTACION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL GRASS DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YAULI...";

Es de aplicación dispuesto en la DIRECTIVA N°001-2020/MDY-HVCA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORA DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA, en el ítem 11.1.7 DE LAS SANCIONES, DESISTIMIENTO, RESOLUCION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO Y CONCILIACIONES inciso "a" en caso que el contratista incumpliera las condiciones de entrega de bien, de la prestación del servicio o consultoría, y/o no subsane las observaciones realizadas dentro de los plazos establecidos se dispondrá a la resolución del vínculo contractual contenido en la orden de servicio, orden de compra o contrato según corresponda;

Que, conforme lo dispone el inciso "a", de la presente DIRECTIVA, para dicho efecto las áreas usuarias comunicaran a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial por escrito, el incumplimiento o las observaciones encontradas;

Que, el artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: Principios del procedimiento administrativo, 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

Sub Gerencia de Secretaría General

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 - 2021 - ALC - MDY/HVCA**, y modificado con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105 - 2021 ALC - MDY/HVCA**, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, la Orden de Servicio N°00914-2021, entre la Municipalidad Distrital de Yauli y la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PAVERDDEJ MOLINA SOCIEDAD., a causa de incumplimiento por parte de la empresa, conforme a los informes emitidos por las áreas competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que proceda a realizar los trámites que corresponda, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación del presente Acto Administrativo a la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PAVERDDEJ MOLINA SOCIEDAD, en los domicilios que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, conforme a Ley para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCVELICA
E. Escobar
Prof. Elicterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164